



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 468

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Papalutla, Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'849,265.48
INGRESOS FISCALES	59,253.00
IMPUESTOS	1,203.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,200.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial	1.00
ACCESORIOS	2.00
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
DERECHOS	35,052.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	8,700.00
Mercados	8,700.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	26,350.00
Alumbrado público	3,800.00
Aseo público	800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	2,400.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,700.00
Permisos para anuncios y publicidad	600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,600.00
Sanitarios y regaderas publicas	1,350.00
Servicios prestados en materia de transito y vialidad	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	6,000.00
ACCESORIOS	2.00
Multas	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
PRODUCTOS	21,160.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,160.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	6,650.00
Arrendamiento de maquinaria	6,650.00
Productos financieros del fondo III	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cheques	500.00
Inversión	1,000.00
Otros productos	3,010.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	10,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,838.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,838.00
Multas	1,838.00
Administrativas impuestas por el municipio	1,838.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	\$5'790,010.48
PARTICIPACIONES	\$1'913,578.50
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'367,548.36
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	474,595.86
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	46,161.44
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	25,272.84
APORTACIONES	\$3'876,428.98
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$2'936,130.26
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	940,298.72
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
Programas estatales	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRESTITOS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$5'849,265.48
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	59,253.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,203.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,052.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,700.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,700.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,350.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,700.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,350.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,160.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	11,160.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,650.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	6,650.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,010.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,838.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,838.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,838.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,838.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$5'790,010.48
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'913,578.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'367,548.36
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	474,595.86
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	46,161.44
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	25,272.84
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3'876,428.98
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	\$2'936,130.26
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	940,298.72
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRESTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	5,849,266.48												
IMPUESTOS	1,203.00	300.00	0.00	0.00	200.00	303.00	0.00	200.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Impuestos sobre los ingresos	1,200.00	300.00			200.00	300.00		200.00	100.00				100.00
Impuestos sobre el patrimonio	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	35,052.00	1,800.00	2,801.00	3,900.00	2,650.00	4,180.00	2,801.00	3,400.00	2,850.00	3,900.00	2,350.00	1,900.00	2,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,700.00	400.00	500.00	1,400.00	350.00	1,350.00	400.00	1,400.00	350.00	1,400.00	350.00	400.00	400.00
Derechos por prestación de servicios	26,350.00	1,500.00	2,300.00	2,500.00	2,300.00	2,800.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	1,500.00	1,950.00
Accesorios	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	21,168.00	0.00	360.00	1,000.00	1,000.00	11,600.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	800.00	1,000.00	1,000.00
Productos de tipo corriente	11,160.00		360.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	800.00	1,000.00	1,000.00
Productos de capital	10,000.00					10,000.00							
APROVECHAMIENTOS	1,838.00	0.00	200.00	0.00	400.00	0.00	100.00	250.00	0.00	500.00	328.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,838.00		200.00		400.00		100.00	250.00		500.00	328.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,790,010.48	237,823.06	521,436.14	521,436.06	521,437.14	521,436.34	521,437.14	521,436.14	521,437.14	521,436.14	521,436.14	521,436.14	237,823.11
Participaciones	1,913,578.50	159,464.82	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88	159,464.88
Aportaciones	3,876,428.98	78,358.23	371,971.26	371,971.18	371,971.26	371,971.26	371,971.26	371,971.26	371,971.26	371,971.26	371,971.26	371,971.26	78,358.23
Conversiones	3.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Empréstitos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	\$ 215.00
B	\$ 171.00
C	\$ 107.00
Fraccionamientos	\$ 134.00
Susceptible de Transformación	\$ 53.50
Agencias y Rancherías	\$ 53.50

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$ 16,000.00
Agostadero	\$ 11,800.00
Forestal	\$ 9,630.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 5,900.00

BASES MÍNIMAS

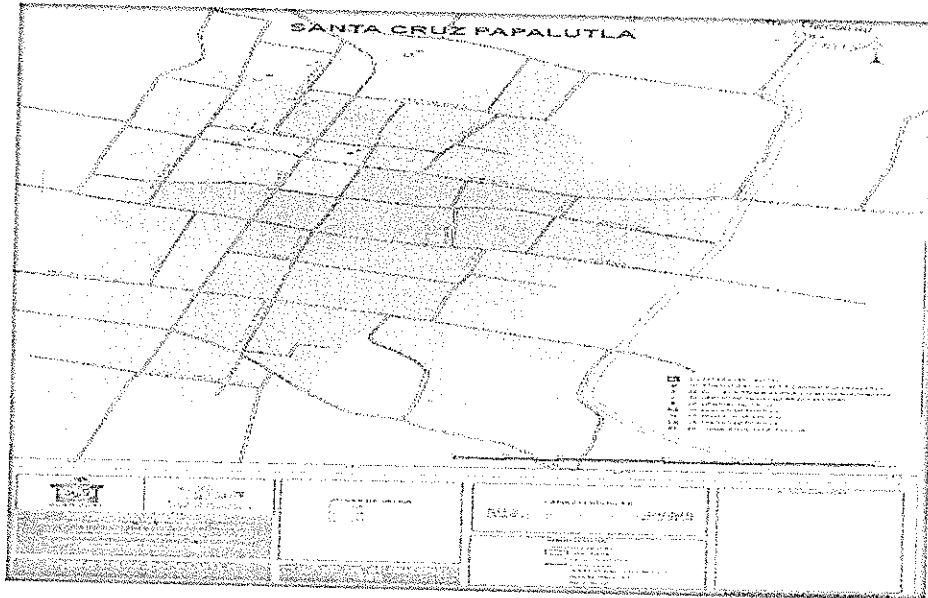
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 18.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 20.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

APARTADO ÚNICO. MERCADOS.

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$25.00	DIARIO
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	15.00	DIARIO
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	10.00	DIARIO
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	POR EVENTO
V. Por uso de piso para descarga.	25.00	POR EVENTO
VI. Instalación de casetas.	500.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

APARTADO A. ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicio de Alumbrado Público	\$10.00	MENSUAL

APARTADO B. ASEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$200.00	ANUAL
Industrial	500.00	500.00	ANUAL
Servicios	500.00	500.00	ANUAL

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.		
a) Misceláneas	\$500.00	Anual
b) Depósitos de Cervezas	\$500.00	Anual
II. Permisos temporales de comercialización.		
a) Feria Anual	\$500.00	Por evento
b) Vendedores Ambulantes	\$200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 31.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$100.00	TRIMESTRAL
II.	Carteleras de:		
	a. Circos y Teatros	\$500.00	POR EVENTO

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 32.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la red de agua potable.	\$100.00	Por Evento

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 34.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 35.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Permiso para carga y descarga (vehículos de pasaje línea de autobús)	\$200.00	Mensual

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 43.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
CAMION FORD ROJO	\$250.00	VIAJE HASTA x 5 KM
RETROEXCAVADORA	300.00	POR HORA
VOLTEO	300.00	VIAJE HASTA x 5 KM
TRACTOR AGRICOLA	800.00	POR HECTAREA

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Otros Productos.

ARTÍCULO 45.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Formato de inscripción al padrón	\$10.00
II. Bases para licitación pública.	\$2,000.00
III. Bases para invitación restringida.	\$1,000.00

ARTÍCULO 46.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL.

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VENTA DE VEHÍCULOS	Valor de Avalúo	Por evento

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	100.00
IV. Insulto a la Autoridad Municipal	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Alterar orden en asamblea comunitaria

150.00

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá multas por infracciones, por faltas de carácter fiscal que se causen en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 55.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 56.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 468

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**